



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00245 00

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por el señor **Santiago Hernández López** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el día de 21 de agosto en 1 archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Así las cosas, eería del caso admitir la acción de tutela instaurada por **Santiago Hernández López** contra **Daniel Alfonso Coronell Castañeda**, sino fuera porque la suscrita considera que la misma no ha debido ser repartida entre los juzgados con categoría municipal, dado que la columna que es objeto de tutela fue publicada tanto en la versión impresa como en el canal de youtube de la revista Semana.

Conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, que reformó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, **de las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.**

Así mismo, mediante Auto 050 de 2015, la Corte Constitucional señaló lo siguiente respecto al marco jurídico que determina la competencia en materia de tutela:

"8. La Corte Constitucional ha señalado que las normas que determinan la competencia en materia de tutela son: el artículo 86 de la Constitución, que dispone que esta se puede interponer ante cualquier juez; y el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asigna a los jueces del circuito."

Por lo anterior, y como quiera que la acción de tutela se dirige contra un periodista que para el momento de los hechos se desempeñaba como columnista de un medio de comunicación nacional, esta juzgadora considera que esta acción no ha debido ser repartida a este juzgado municipal, sino a los juzgados del circuito de esta ciudad, por lo que se ordenará su remisión inmediata al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los juzgados del circuito de la especialidad laboral y de la seguridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela interpuesta por **Santiago Hernández López** en contra de **Daniel Alfonso Coronell Castañeda**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados con categoría de circuito.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el ESTADO N° 75 del 25 de agosto de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5668def221d759e91b23318915c0e1c9ff9ea2f3631919f8cdb53be5bce4452**
Documento generado en 25/08/2020 08:01:46 a.m.